SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4076/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos respecto del sistema de citas para la atención de usuarios de las Ventanillas Únicas de Tramites.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque no le proporcionaron la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Citas, Ventanillas Únicas, Tramites, Remisión.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4076/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, dos de agosto de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4076/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074423001353**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

A través de esta solicitud de información pública, necesito saber de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la CDMX y la Contraloría General de la Ciudad de México, la siguiente información:
1.- Si existe actualmente al día de hoy un sistema de citas para la atención de usuarios de las Ventanillas únicas de Tramites en las alcaldías, ¿ya que estas citas se están volviendo un coto de corrupción para la generación de citas?
2.- Si no existe una plataforma para la CDMX para la generación de citas para las Ventanillas únicas de Tramite en las alcaldías de la CDMX?
3.- A cada Alcaldía le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde publicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas únicas de Tramite.
4.- A cada alcaldía le pregunto cuál es el límite de tiempo para contestar una petición de cita en su Ventanilla Única de Tramites?
5.- ¿A la ADIP, le pregunto en que parte de Modelo Integral esta estipulado que cada una de las alcaldías pueda manejar su propio Sistema de Citas sin normatividad alguna?
6.- A cada alcaldía le solicito me haga llegar su Aviso de Privacidad y de protección de Datos Personales en donde se vean protegidos los Datos que solicitan por correo electrónico por favor.
7.- A la Contraloría General de la Ciudad de México le pregunto si actualmente cada alcaldía puede tener su propio sistema de citas sin ningún tipo de publicación en Gaceta Oficial tal y como lo hacen alcaldías como: Cuauhtémoc, Benito Juárez, Álvaro Obregón, Iztapalapa y de estar fuera de normatividad, en donde puedo denunciarlos de manera directa, ya que esta figura de citas solo ha actuado la corrupción en las alcaldías.
8.- Solicito a las 16 alcaldías su Sistema de protección de Datos personales para el sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas únicas de Tramite.
9.- Solicito saber de la Contraloría ¿en que infracción estarían cayendo las alcaldías que no usen un sistema oficial de la ADIP, si es que existe? TODA ESTAS RESPUESTAS LAS SOLICITO EN COPIAS CERTIFICADAS (sic).

Datos complementarios:
ADIP CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO alcaldías de la Ciudad de México.

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Copia certificada

II. Respuesta. El cinco de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

número, suscrito por el **Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información en G.A.M.**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

> […]
> **para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de tres días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda;** le informo que su solicitud de acceso a la información pública se debe realizar al Ente Público competente, es decir, **LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL Y LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CDMX,** en la inteligencia de que estas dependencias gubernamentales cuentan con la injerencia competencial para atender favorablemente su petición de información pública.

CONTRALORÍA

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente administrativo abierto con motivo del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en: **Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, Planta Baja del Edificio Sede de la Alcaldía en la Colonia La Villa Gustavo A. Madero de la Ciudad de México**, en un horario de atención de los días Lunes a Viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com

[*Sic.*]

- Oficio AGAM/DEMCGG/CVUT/1767/2023, de primero de junio, signado por la Coordinadora, donde señala.

  […]

  De acuerdo a la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México NO. 405 Bis de fecha 10 de agosto de 2020, en el que se pública el Aviso por el que se da a conocer la reanudación de plazos y términos en los trámites y servicios que por competencia de Ley le corresponden a la Alcaldía Gustavo A Madero; así como lo relacionado con el Sistema de Citas CDMX de la Ciudad de México para las áreas de atención ciudadana de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad.

  Derivado de lo anterior le informo que, para la generación de citas en Ventanilla Única de Trámites en Gustavo A. Madero, es únicamente a través del portal de Citas COMX en el siguiente enlace electrónico: bttps//citas.cdmx.gob.mx/. De tal manera, que esta Ventanilla Única de Trámites no solicita información a través de ningún correo electrónico para generación de citas. No omito mencionar que la plataforma de CITAS CDMX fue diseñada y es operada por la Agencia Digital de Innovación Pública.

  […]

III. Recurso. El siete de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> El ente público obligado evadió todas las preguntas, incluso las que si le conciernen […][Sic]

IV. Turno. El siete de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4076/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones III, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos. El veintitrés de junio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2371/2023,** de veintitrés de junio, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Publica, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio **AGAM/DEMCGG/CVUT/2023/2023** de fecha 22 de junio del 2023 signado por la Lic. Olivia Martínez López Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y **CONFIRMA** la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423001353,** mediante su oficio **AGAM/DEMCGG/CVUT/1767/2023** de fecha 01 de junio del 2023. Toda vez que su respuesta está debidamente fundada y motivada **y se atendieron todos los puntos que competen a esa Unidad administrativa** conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III.- En base al oficio **AGAM/DEMCGG/CVUT/1767/2023** de fecha 01 de junio del 2023 y por tratarse de **competencia concurrente**, la solicitud fue orientada a la **Secretaría de la Contraloría General** y a la **Agencia Digital de Innovación Pública** ambas de la Ciudad de México, como se demuestra con el acuse de orientación de fecha 05 de junio de 2023.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074423001353,** mediante oficio **AGAM/DEMCGG/CVUT/1767/2023** de fecha 01 de junio del 2023 signado por la Lic. Olivia Martínez López Coordinadora de Ventanilla. Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa **por ser de lo único que se queja la parte recurrente**.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. AGAM/DEMCGG/CVUT/2023/2023 de fecha 22 de junio del 2023 signado por la Lic. Olivia Martínez López Coordinadora de Ventanilla Única de Trámites, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y **CONFIRMA** la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423001353,** mediante su oficio **AGAM/DEMCGG/CVUT/1767/2023** de fecha 01 de junio del 2023. Toda vez que su respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

está debidamente fundada y motivada **y se atendieron todos los puntos que competen a esa Unidad administrativa. Dando respuesta de forma fundada y motivada, así como de forma integra** a la solicitud de mérito por lo que corresponde a este Sujeto Obligado. (Se anexa oficio)

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad en especial el acuse de **ORIENTACIÓN** que arroja la Plataforma Nacional Transparencia, toda vez que se demuestra que por tratarse de competencia concurrente respecto de las preguntas **5,7** y **9** la solicitud fue remitida tanto a la **Secretaría de la Contraloría General** como a la **Agencia Digital de Innovación Pública** ambas de la Ciudad de México como se desprende del acuse de orientación de fecha 05 de junio de 2023 que arroja la Plataforma Nacional de Transparencia. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

ACUMULACIÓN

Asimismo, toda vez que del estudio y análisis efectuado se desprendió que existía identidad de partes y acciones, de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez previstos en Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con apoyo en Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia y de acuerdo al procedimiento para registrar, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones emitidas por el pleno del INFOCDMX CAPÍTULO VI. Se solicita la **ACUMULACIÓN** de los recursos de revisión: **INFOCDMX/RR.IP.4075/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.4076/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.4077/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.4078/2023**. Todo ello con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias ofreciendo como prueba las constancias que se obtienen de los recursos en el sistema de la **PNT**

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se **confirme la respuesta emitida** por este Sujeto Obligado y decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.

TERCERO. - Se determine la acumulación planteada por los razonamientos expuestos en este oficio.

[…] [*Sic.*]

- Oficio AGAM/DEMCGG/CVUT/2023/2023, de veintidós de junio, signado por la Coordinadora, donde señala:

  […]

Derivado de lo anterior, le informo que respecto a la respuesta otorgada por esta oficina mediante oficio AGAM/DEMCGG/CVUT/1767/2023 de fecha 01 de junio de 2023, no evade ninguna pregunta que compete a esta área. De acuerdo a la solicitud de información con número de folio **092074423001353,** los puntos 5, 7 y 9 corresponden a la Agencia Digital de Innovación Pública y a la Contraloría General de la Ciudad de México, como lo solicita el recurrente.

Respecto al punto 1: "*Si existe actualmente al día de hoy un sistema de citas para la atención de usuarios de las Ventanillas Únicas de Trámites en las alcaldías…*". En la respuesta dada por esta oficina se informa que actualmente la Ventanilla Única de Trámites de la alcaldía Gustavo. A. Madero utiliza el **Sistema de Citas CDMX,** el cual es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública.

De acuerdo al punto 2: *"¿Si no existe una plataforma para la CDMX para la generación de citas?"*. En la respuesta se le informa que la Ventanilla Única de Trámites de la alcaldía Gustavo. A. Madero utiliza el **Sistema de Citas CDMX.**

Referente al punto 3: *"A cada Alcaldía le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde publicaron tener su propio sistema de citas…"* En la respuesta se le informa que la alcaldía Gustavo A. Madero utiliza el **Sistema de Citas CDMX,** el cual es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública y se publica mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 405 Bis de fecha 10 de agosto de 2020.

Respecto al punto 4:" A *cada alcaldía le pregunto cuál es el límite de tiempo para contestar una petición de cita…*". En la respuesta se le informa, que utiliza el **Sistema de Citas CDMX,** el cual fue diseñado y es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a quien tendría que solicitarle cualquier información al respecto.

En lo concerniente al punto 6: *"A cada alcaldía le solicito me haga llegar su Aviso de privacidad y de protección de Datos Personales…"*. Nuevamente le comento que el **Sistema de Citas CDMX** fue diseñado y es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a quien tendría que solicitarle cualquier información.

En lo relativo al punto 8: "*Solicito a las 16 alcaldías su Sistema de Protección de Datos Personales para el Sistema de citas…*". La respuesta es que la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Gustavo A. Madero utiliza el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Sistema de Citas CDMX, el cual fue diseñado y es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a quien tendría que solicitarle cualquier información.

En ese sentido, cito la respuesta otorgada a dicha solicitud: "De acuerdo a la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 405 Bis de fecha 10 de agosto de 2020, en el que se pública el Aviso por el que se da a conocer la reanudación de plazos y términos en los trámites y servicios que por competencia de Ley le corresponden a la Alcaldía Gustavo A. Madero; **así como lo relacionado con el Sistema de Citas CDMX** de la Ciudad de México para las áreas de atención ciudadana de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad.

Derivado de lo anterior le informo que, para la generación de citas en Ventanilla Única de Trámites en Gustavo A. Madero, es únicamente a través del portal de **Citas CDMX** en el siguiente enlace electrónico: https://citas.cdmx.gob.mx/. De tal manera, que esta Ventanilla Única de Trámites no solicita información a través de ningún correo electrónico para generación de citas. No omito mencionar que la plataforma de CITAS CDMX fue diseñada y es operada por la Agencia Digital de Innovación Pública."

La respuesta anterior engloba cada una de las preguntas de la solicitud del recurrente, y no se omitió contestar las que son competencia de Ventanilla Única de Trámites de esta alcaldía.

[…]

- Oficio AGAM/DEMCGG/CVUT/1767/2023, de primero de junio, signado por la Coordinadora, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

Asimismo, anexo copia del acuse de remisión a sujeto obligado competente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

05/06/2023 17:32:37 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	9d13d6efdcbdfe8179d2049788c8a3e7

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092074423001353

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de la Contraloría General, Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Fecha de remisión	05/06/2023 17:32:37 PM
	A travez de esta solicitud de información pública, necesito saber de las 16 alcaldias de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Puública de la CDMX y la Contraloria General de la Ciudad de México, la siguiente información: 1.- Si existe actualmente al dia de hoy un sistema de citas para la atencion de usuarios de las Ventanillas Unicas de Tramites en las alcladias, ya que estas citas se esta volviendo un coto de corrupcion para la genaracion de citas? 2.- Si no existe una plataforma para la CDMX para la generacion de citas para las Ventanillas Unicas de Tramite en las Alcaldias de la CDMX? 3.- A cada Alcaldia le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde públicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas Unicas de Tramite. 4.- A cada alcaldia le pregunto cual es el limite de tiempo para contestar una peticion de cita en su Ventanilla Unica de Tramites? 5.- A la ADIP, le pregunto en que parte de Modelo Integral esta estipulado que cada una de las alcaldias puedad manejar su propio Sistema de Citas sin normatividad alguna? 6.- A cada alcaldia le solicito me haga llegar su Aviso de Privacidad y de proteccion de Datos Personales en donde se vean protegidos los Datos que solicitan por correo electronico por favor. 7.- A la Contraloria General de la Ciudad de México le pregunto si actualmente cada alcaldia puede tener su propio sistema de citas sin ningun tipo de publicacion en Gaceta Oficial tal y como lo hacen alcaldias como: Cuauhtemoc, Benito Juaréz, Alvaro Obregón, Iztapalapa y de estar fuera de normatividad, en donde puedo denunciarlos de manera directa, ya que esta figura de citas solo ha acetuado la corrupcion en las alcaldias. 8.- Solicito a las 16 alcaldias su Sistema de Proteccion de Datos personales para el sitema de citas para la atencion de usuarios en las Ventanillas Unicas de Tramite. 9.- Solicito saber de la contraloria en que infraccion estarian cayendo las alcaldias que no usen un sistema oficial de la ADIP, si es que existe?
Información solicitada	TODA ESTAS RESPUESTAS LAS SOLICITO EN COPIAS CERTIFICADAS
Información adicional	ADIP

[…]

VII. Cierre. El catorce de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **092074423001353**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

---

[4] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso requirió saber de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la CDMX y la Contraloría General de la Ciudad de México, en copias certificadas, la siguiente información:

   1.1 Si existe actualmente al día de hoy un sistema de citas para la atención de usuarios de las Ventanillas únicas de Tramites en las alcaldías, ¿ya que estas citas se están volviendo un coto de corrupción para la generación de citas?

   1.2 Si no existe una plataforma para la CDMX para la generación de citas para las Ventanillas únicas de Tramite en las alcaldías de la CDMX?

   1.3 A cada Alcaldía le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde publicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas únicas de Tramite.

   1.4 A cada alcaldía le pregunto cuál es el límite de tiempo para contestar una petición de cita en su Ventanilla Única de Tramites?

   1.5 A la ADIP, le pregunto ¿en que parte de Modelo Integral está estipulado que cada una de las alcaldías pueda manejar su propio Sistema de Citas sin normatividad alguna?

   1.6 A cada alcaldía le solicito me haga llegar su Aviso de Privacidad y de protección de Datos Personales en donde se vean protegidos los Datos que solicitan por correo electrónico por favor.

   1.7 A la Contraloría General de la Ciudad de México le pregunto si actualmente cada alcaldía puede tener su propio sistema de citas sin ningún tipo de publicación en Gaceta Oficial tal y como lo hacen alcaldías como: Cuauhtémoc, Benito Juárez, Álvaro Obregón, Iztapalapa y de estar fuera de normatividad, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

donde puedo denunciarlos de manera directa, ya que esta figura de citas solo ha actuado la corrupción en las alcaldías.

1.8 Solicito a las 16 alcaldías su Sistema de protección de Datos personales para el sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas únicas de Tramite.

1.9. Solicito saber de la Contraloría ¿en que infracción estarían cayendo las alcaldías que no usen un sistema oficial de la ADIP, si es que existe?

2. El Sujeto Obligado, a través de la Coordinadora de la Ventanilla Única, le informó a la persona solicitante que, para la generación de citas en Ventanilla Única de Trámites en Gustavo A. Madero, es únicamente a través del portal de Citas CDMX en el siguiente enlace electrónico: https://citas.cdmx.gob.mx/

   De tal manera, que esa Ventanilla Única de Trámites no solicita información a través de ningún correo electrónico para generación de citas. Asimismo, indicó que la plataforma de CITAS CDMX fue diseñada y es operada por la Agencia Digital de Innovación Pública.

   Aunado a lo anterior, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado señalando que los competentes son la Secretaría de la Contraloría General y la Agencia Digital De Innovación Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia realizó la remisión ante dichos organismos.

3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó por que no se le proporcionó la información peticionada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, respecto del agravio planteado, se desprende que la parte recurrente se refiere a la atención brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero que, en los folios de mérito corresponde al Sujeto Obligado; no obstante, respecto de las otras 15 Alcaldías, quien es recurrente no señaló manifestación alguna. Derivado de ello, se entiende que está impugnando únicamente la actuación de esta Alcaldía, sin que se haya inconformado sobre las otras Alcaldías, lo cual se entiende como **acto Consentido tácitamente** y queda fuera del estudio del presente medio de impugnación**.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[6].**

Por lo tanto, la presente controversia se fija sobre la actuación del Sujeto Obligado respecto de la información proporcionada.

Aunado a lo anterior, que a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso requirió saber de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la CDMX y la Contraloría General de la Ciudad de México, en copias certificadas, la siguiente información: 1.1 Si existe actualmente al día de hoy un sistema de citas para la atención de usuarios de las Ventanillas únicas de Tramites en las alcaldías, ¿ya que estas citas se están volviendo un coto de corrupción para la generación de citas? 1.2 Si no existe una plataforma para la CDMX para la generación de citas para las Ventanillas únicas de Tramite en las alcaldías de la CDMX? 1.3 A cada Alcaldía le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde publicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas únicas de Tramite. 1.4 A cada alcaldía le pregunto cuál es el límite de tiempo para contestar una petición de cita en su Ventanilla Única de Tramites? 1.5 A la ADIP, le pregunto ¿en qué parte de Modelo Integral está estipulado que cada una	el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que turnó la solicitud ante la Ventanilla Única que informó que, de acuerdo a la publicación de la Gaceta número 405 Bi de fecha 10 de agosto de 2020, se dio a conocer el Aviso por el cual se da a conocer la reanudación de plazos relacionado con el Sistema de Citas de la Cdmx; aclarando que la generación de citas en la Ventanilla única es a través de la página https://citas.cdmx.gob.mx/ Aunado a ello, aclaró que la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía no solicita información a través de ningún correo electrónico para la generación de citas, toda vez que la plataforma fue diseñada y esperada por la Agencia de Innovación Pública. Asimismo, se declaró incompetente para conocer de lo solicitado señalando que los competentes son la Secretaría de la Contraloría General y la Agencia Digital De Innovación Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia realizó la remisión ante dichos organismos. Lo anterior, en virtud de que la información en posesión de este ente obligado contiene de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 fracción XII de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

de las alcaldías pueda manejar su propio Sistema de Citas sin normatividad alguna? 1.6 A cada alcaldía le solicito me haga llegar su Aviso de Privacidad y de protección de Datos Personales en donde se vean protegidos los Datos que solicitan por correo electrónico por favor. 1.7 A la Contraloría General de la Ciudad de México le pregunto si actualmente cada alcaldía puede tener su propio sistema de citas sin ningún tipo de publicación en Gaceta Oficial tal y como lo hacen alcaldías como: Cuauhtémoc, Benito Juárez, Álvaro Obregón, Iztapalapa y de estar fuera de normatividad, en donde puedo denunciarlos de manera directa, ya que esta figura de citas solo ha actuado la corrupción en las alcaldías. 1.8 Solicito a las 16 alcaldías su Sistema de protección de Datos personales para el sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas únicas de Tramite. 1.9.Solicito saber de la Contraloría ¿en que infracción estarían cayendo las alcaldías que no usen un sistema oficial de la ADIP, si es que existe?	Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, datos personales, por lo que procedió a proporcionar la documentación solicitada por el peticionario en versión pública, al amparo del "Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra al Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación del Información en la Modalidad de Confidencial", emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó se inconformó porque no se le proporcionó la información peticionada.

Ahora bien, en primer término, es necesario precisar que, respecto de los requerimientos [5], [7] y [9], los mismos van dirigidos directamente a la Agencia Digital de Innovación Pública y a la Secretaría de la Contraloría General, pues los mismos literalmente señalan lo siguiente:

5. A la ADIP, le pregunto en que parte de Modelo Integral está estipulado que cada una de las alcaldías pueda manejar su propio Sistema de Citas sin normatividad alguna.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

7. A la Contraloría General de la Ciudad de México le pregunto si actualmente cada alcaldía puede tener su propio sistema de citas sin ningún tipo de publicación en Gaceta Oficial tal y como lo hacen alcaldías como: Cuauhtémoc, Benito Juárez, Álvaro Obregón, Iztapalapa y de estar fuera de normatividad, en donde puedo denunciarlos de manera directa, ya que esta figura de citas solo ha actuado la corrupción en las alcaldías.
9. Solicito saber de la contraloría en que infracción estarían cayendo las alcaldías que no usen un sistema oficial de la ADIP, si es que existe.

En tal virtud, en razón de que dichos requerimientos están enfocados a la Agencia Digital de Innovación Pública y la Contraloría, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo procedente es la remisión de la solicitud ante dichos Sujetos Obligados. Situación que efectivamente aconteció de esa forma; motivo por el cual se valida dicha actuación, lo anterior, se corrobora con la imagen siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

05/06/2023 17:32:37 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	9d13d6efdcbdfe8179d2049788c8a3e7

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092074423001353

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de la Contraloría General, Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Fecha de remisión	05/06/2023 17:32:37 PM
Información solicitada	A travez de esta solicitud de información pública, necesito saber de las 16 alcaldias de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Puública de la CDMX y la Contraloria General de la Ciudad de México, la siguiente información: 1.- Si existe actualmente al dia de hoy un sistema de citas para la atencion de usuarios de las Ventanillas Unicas de Tramites en las alcladias, ya que estas citas se esta volviendo un coto de corrupcion para la genaracion de citas? 2.- Si no existe una plataforma para la CDMX para la generacion de citas para las Ventanillas Unicas de Tramite en las Alcaldias de la CDMX? 3.- A cada Alcaldia le solicito el acuerdo y Gaceta Oficial en donde públicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas Unicas de Tramite. 4.- A cada alcaldia le pregunto cual es el limite de tiempo para contestar una peticion de cita en su Ventanilla Unica de Tramites? 5.- A la ADIP, le pregunto en que parte de Modelo Integral esta estipulado que cada una de las alcaldias puedad manejar su propio Sistema de Citas sin normatividad alguna? 6.- A cada alcaldia le solicito me haga llegar su Aviso de Privacidad y de proteccion de Datos Personales en donde se vean protegidos los Datos que solicitan por correo electronico por favor. 7.- A la Contraloria General de la Ciudad de México le pregunto si actualmente cada alcaldia puede tener su propio sistema de citas sin ningun tipo de publicacion en Gaceta Oficial tal y como lo hacen alcaldias como: Cuauhtemoc, Benito Juaréz, Alvaro Obregón, Iztapalapa y de estar fuera de normatividad, en donde puedo denunciarlos de manera directa, ya que esta figura de citas solo ha acetuado la corrupcion en las alcaldias. 8.- Solicito a las 16 alcaldias su Sistema de Proteccion de Datos personales para el sitema de citas para la atencion de usuarios en las Ventanillas Unicas de Tramite. 9.- Solicito saber de la contraloria en que infraccion estarian cayendo las alcaldias que no usen un sistema oficial de la ADIP, si es que existe?
	TODA ESTAS RESPUESTAS LAS SOLICITO EN COPIAS CERTIFICADAS
Información adicional	ADIP

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, por lo que hace al resto de los requerimientos es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. En este tenor y para efecto de cumplir con lo establecido en la normatividad citada el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Ventanilla Única, la cual es competente de conformidad con el *AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE POR COMPETENCIA DE LEY LE CORRESPONDEN A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO; ASÍ COMO LO RELACIONADO CON EL SISTEMA DE CITAS CDMX DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LAS ÁREAS DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD.*[7] El cual establece lo siguiente:

> SEGUNDO. - Todo aquel trámite realizado de manera presencial en las oficinas públicas de la Alcaldía de Gustavo A. Madero, deberá atenderse en observancia del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México; y de conformidad con lo establecido por la Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México, las personas usuarias o interesadas en cualquier trámite competencia de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC), deberán obtener una cita a través del portal: https://citas.cdmx.gob.mx
> […]
> **Trámites nuevos.**
> **La fecha del folio generado en los registros de los libros de la Ventanilla Única de Trámites, al momento de ingresar o registrar un trámite nuevo,** será la que se considere para efecto de que empiecen a correr los plazos y términos que se establezcan en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o en los ordenamientos aplicables al caso en particular.
> […]
> QUINTO. - Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que tengan dentro

[7] Consultable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5418018eb535100f52ab3021b2804dc6.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

de su ámbito de responsabilidad una AAC, deberán implementar la atención de citas y su disponibilidad, ajustándose al Manual de Usuario Citas CDMX proporcionado por la Agencia Digital de Innovación Pública.

Así, de conformidad con el *Aviso* antes citado se desprende que, en los trámites que se llevan a cabo ante la Ventanilla Única, se lleva un registro de los mismos en los libros de la citada Ventanilla. Asimismo, se desprende que las personas titulares de las áreas responsables de la AAC deben implementar la atención de citas. Por lo tanto, la Ventanilla única cuenta con atribuciones para atender lo requerido, en específico los requerimientos [1], [2], [3] y [4] que están relacionados con el Sistema de citas, así como con la plataforma para las citas y el tiempo para emitir respuesta a las solicitudes ingresadas por la Ventanilla única.

No pasa desapercibido que, en vía de alegatos, dicha área de la Alcaldía atendió mediante pronunciamientos categóricos puntualmente a los requerimientos [1] y [2]; no obstante, dicha respuesta no fue en la modalidad exigida por la parte recurrente de copia certificada y, además no es del conocimiento de quien es solicitante.

Ahora bien, debe hacerse evidente que, respecto del requerimiento **[3]**, consistente en: *el acuerdo y Gaceta Oficial en donde publicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas Únicas de Trámite* en vía de alegatos el Sujeto Obligado, si bien señaló que utiliza el Sistema de Citas CDMX, el cual es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública y se publica mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 405 Bis de fecha 10 de agosto de 2020; el Sujeto Obligado omitió anexarlo. Aunado a ello, dicha información no es del conocimiento de la parte recurrente, en la modalidad requerida. Ello, aclarando que, la Gaceta y el Acuerdo no son susceptibles de certificación, sino de remitirse en copia simple o digital.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, respecto del requerimiento **[4]** consistente en: *cuál es el límite de tiempo para contestar una petición de cita...* Se informó que se utiliza el Sistema de Citas CDMX, el cual fue diseñado y es operado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a quien tendría que solicitarle cualquier información al respecto. En este sentido, cabe señalar que, con fundamento en *AVISO* antes citado, se desprende que las personas Titulares de las Unidades Administrativas que tengan dentro de su ámbito de responsabilidad una AAC, deberán implementar la atención de citas y su disponibilidad, **ajustándose al Manual de Usuario Citas CDMX** proporcionado por la Agencia Digital de Innovación Pública. Es decir, los plazos y términos para la atención están fundamentados en el procedimiento establecido para tal efecto. Por lo tanto, el Sujeto Obligado es competente para atender puntualmente a lo requerido.

Ahora bien, respecto de los requerimientos **[6] y [8]**:

[6] A cada alcaldía le solicito me haga llegar su Aviso de Privacidad y de protección de Datos Personales en donde se vean protegidos los Datos que solicitan por correo electrónico por favor.
[8] Solicito a las 16 alcaldías su Sistema de Protección de Datos personales para el sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas Únicas de Trámite.

Sobre ello, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado, señalando que la Agencia Digital de Innovación Pública. No obstante lo anterior, se llevó a cabo una revisión a la página oficial de este Instituto en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Apartado de *Registro electrónico de Sistemas de Datos Personales* y esto fue lo que se localizó:

datospersonales.infocdmx.org.mx

Sujeto Obligado CDMX: Seleccione...
Área: Seleccione...
Nombre del Sistema: Ventanilla
Nombre del Responsable:
Periodo de registro inicial: 01-01-2008
Periodo de registro final: 13-07-2023
Categoría de Datos Personales: Seleccione...
Tipos de Datos Personales: Seleccione...
Buscar

	Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	responsable
ver detalle	Alcaldía Venustiano Carranza	SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA (SISVU)	COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE TRAMITES	28/04/2010	ANA LAURA HERNÁNDEZ ARVIZU
ver detalle	Alcaldía Iztapalapa	SISTEMA INTEGRAL DE VENTANILLA ÚNICA	SUBDIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	04/05/2010	AMÉRICA EMILIANA DE LEÓN HERNÁNDEZ
ver detalle	Alcaldía Tlalpan	REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES DE TRÁMITES ANTE VENTANILLA ÚNICA	COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL	04/05/2010	FRANCISCO ÁLVAREZ GÓNZALEZ
ver detalle	Alcaldía Azcapotzalco	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USUARIOS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO,GOBIERNO DIGITAL Y ATENCIÓN CIUDADANA	13/05/2010	ADRIÁN PÉREZ JIMÉNEZ
ver detalle	Alcaldía Gustavo A. Madero	PROCEDIMIENTO GENERAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA VENTANILLA ÚNICA	COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA	13/05/2010	IC. OLIVIA MARTÍNEZ ÓPEZ
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]		LC BOLIVAR

gresar

Detalle del Registro

datos del sistema | responsable | usuarios | Encargados | Naturaleza | transferir | Interrelación | conservación | Seguridad | Estado

Nombre del Sistema: PROCEDIMIENTO GENERAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA VENTANILLA ÚNICA

Finalidad y usos del tratamiento previsto: LA FINALIDAD PRINCIPAL DEL PROCEDIMIENTO ES LA ORIENTACIÓN, RECEPCIÓN, CANALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y ENTREGA DE LAS SOLICITUDES DE TRÁMITES Y/O AVISOS COMPETENCIA DE LA VENTANILLA ÚNICA, EN LA QUE SE INCLUYE EL REGISTRO DE DATOS PERSONALES.

Fecha de publicación en GOCDMX: Aplicar Null

area responsable del sistema: COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- LEY ORGÁNICA [redacted]
- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

datos del sistema | responsable | usuarios | Encargados | Naturaleza | transferir | Interrelación | conservación | Seguridad | Estado

Artículo 38 fracción III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema

Categoría	Tipo de Datos	Orígenes	grupo de personas origen	Forma de Recolección	Medio de actualización	tratamientos
Datos identificativos	Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Interesado	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ACUDEN A LA VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL A REALIZAR ALGUN DE COMPETENCIA DE ESTA AREA.	Medios físicos	Revisión periódica	procedimientos físicos
Datos identificativos	domicilio	Interesado	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ACUDEN A LA VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL A REALIZAR ALGUN DE COMPETENCIA DE ESTA AREA.	Medios físicos	Revisión periódica	procedimientos físicos
Datos identificativos	firma	Interesado	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ACUDEN A LA VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL A REALIZAR ALGUN DE COMPETENCIA DE ESTA AREA.	Medios físicos	Revisión periódica	procedimientos físicos

En consecuencia, de los indicios encontrados respecto del Sistema de Datos y del Aviso de privacidad solicitados, el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender a lo solicitado en los requerimientos [6] y [8]. Motivo por el cual, respecto de la respuesta emitida no se valida, debido a que no atendió con puntualidad dichos requerimientos.

Por lo tanto, de todo lo expuesto hasta ahora, se desprende que derivado de la actuación del Sujeto Obligado, la respuesta emitida **no es exhaustiva, ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá de atender puntualmente a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 6 y 8, emitiendo una respuesta fundada y motivada, en la modalidad de copia certificada que deberá de proporcionar a la parte recurrente.**

- **Respecto del requerimiento 3, deberá de anexar en copia simple el acuerdo y Gaceta Oficial en donde publicaron tener su propio sistema de citas para la atención de usuarios en las Ventanillas Únicas de Trámite.**

- **Asimismo, respecto de los requerimientos 6 y 8 el Sujeto Obligado deberá de remitir lo solicitado en Versión Pública, anexando el Acuerdo y respectiva Acta del Comité a través del cual se haya aprobado la correspondiente citada versión pública.**

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20